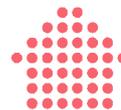




Ilustre Colegio Territorial  
de Administradores de Fincas  
de Córdoba



Administrador  
Fincas  
Colegiado



Servicio Consultas  
www.sepin.es

93402 : Consulta N.º

\* : Suscripción

: Código cliente

ROMERO BALSERA, MERCEDES : Nombre

ROMERO BALSERA, MERCEDES : A/A

## ¿Una comunidad de propietarios tiene obligación de elaborar un protocolo de acoso laboral?

Ante la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y ante una posible denuncia y posterior sanción a una comunidad de propietarios por carecer del protocolo de acoso laboral.

Rogamos nos informen sobre la obligatoriedad que tienen las comunidades de propietarios del cumplimiento de la precitada ley y en su caso la elaboración del protocolo para evitar el acoso laboral, tanto si la comunidad tiene trabajador/a a su cargo o por cuenta ajena (empresas de servicios o personal de limpieza, portero, conserje etc) así como sanciones en su caso y responsabilidad del administrador de fincas.

La comunidad de propietarios, adopta la figura del empresario titular del centro de trabajo, que es la persona que tiene capacidad de poner a disposición y gestionar el centro, es decir, tiene el poder sobre el centro de trabajo y puede permitir que concurren otros empresarios en el mismo, y, asimismo, ejerce las facultades de control y dirección del lugar físico denominado centro de trabajo, es decir, dispone del mismo, por lo que podemos equipararla con el concepto de empresario en el ámbito laboral.

Por tanto, tiene la obligación de contar con un protocolo de acoso laboral. No contar con un protocolo de prevención de acoso sexual y por razón de sexo constituye una infracción administrativa grave, sancionable con multa de entre 626 y 6.250 euros

La responsabilidad administrativa que da lugar, por lo general, a sanciones económicas se centra en exclusividad en la Comunidad y no en el autor material de la infracción.

